COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
CONTRATO No. 025 DE 2026

El Director General **Andrés Santamaría Garrido**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.478.780**, actuando en nombre y representación legal de la **Asociación Colombiana de Ciudades Capitales – ASOCAPITALES**, informa a la **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.,** identificada con **NIT. 860.009.174–4**, representada en este contrato por **Lorena Ibeth González Cruz,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.385.360 de Bogotá, D.C., quien obra en calidad apoderada, conforme al poder especial otorgado por **Juan Carlos Morales Echeverri**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.677.482 de Medellín, en calidad de representante suplente de la **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, que ha sido adjudicatario del contrato de seguros producto del proceso de selección de mínima cuantía No. IPMC-ASO-001-2026, cuyas especificaciones se señalan a continuación:

La aceptación de la oferta se basa en las especificaciones contenidas en los estudios previos, en la invitación pública y sus anexos, en la oferta presentada, en la verificación de requisitos habilitantes y el informe de evaluación del 10 y 12 de marzo de 2026, elaborados por los designados para tal fin, documentos que para todos los efectos legales hacen parte integral del presente comunicado.

Como consecuencia de lo anterior, en atención a lo previsto en el numeral 8° del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la oferta junto con la presente comunicación de aceptación constituirá para todos los efectos el contrato estatal, por lo tanto, deberá ejecutar el siguiente objeto y cumplir con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Técnico y las obligaciones establecidas en la Invitación Pública No. IPMC-ASO-001-2026, cuyas especificaciones se señalan así:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. – El presente contrato tiene por objeto: *"Contratar el programa integral de seguros que ampare los intereses patrimoniales, bienes muebles e inmuebles, recursos, responsabilidades y la vida grupo para los funcionarios de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales – Asocapitales, tanto presentes como futuros, incluyendo aquellos bienes que se encuentren bajo su propiedad, custodia, administración o responsabilidad legal, así como los que sean adquiridos durante la vigencia contractual"*, de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO. – El plazo del contrato de seguro será el ofrecido por el proponente que resulte adjudicatario del proceso que se adelante, el cual en ningún caso podrán ser inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS, para lo cual se tiene la oferta seleccionada, así:

SEGURO DE	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN
Vida Grupo	00:00 horas del 16 de marzo de 2026.	00:00 horas del 16 de marzo de 2027.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. – El valor del presente contrato conforme a la propuesta seleccionada es por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($3.982.500)**, incluidos los impuestos y demás costos directos,

COPIA CONTROLADA

indirectos, tasas, contribuciones y gastos en los que deba incurrir el contratista para la suscripción, ejecución y liquidación del contrato.

Valor que se discrimina conforme a la propuesta económica en el siguiente cuadro:

PÓLIZA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA OFERTADA No. DE DÍAS	TASA	PRIMA NETA DE LA VIGENCIA OFRECIDA	IVA (19%)	PRIMA TOTAL DE LA VIGENCIA OFRECIDA INCLUIDO IVA
VIDA GRUPO	$1.350.000.000	365	2,95	$3.982.500	NO APLICA	$3.982.500
OFERTA TOTAL				**$3.982.500**	**$0**	**$3.982.500**

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. – La Asociación cancelará el valor de la póliza objeto del presente proceso de selección, dentro de un plazo de treinta (30) días, calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección.
b) Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
c) Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.
d) Presentar la respectiva factura electrónica.

PARÁGRAFO PRIMERO: La factura deberá presentarse, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la entrega de las pólizas previo informe de satisfacción del Supervisor del Contrato. El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la correcta presentación de los documentos requeridos para tal fin ante la Dirección Administrativa, Financiera y Gestión Humana de la Asociación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende que la factura es presentada correctamente cuando cumpla con el lleno de los requisitos exigidos por la Asociación o hayan sido subsanadas las glosas formuladas por la Dirección Administrativa, Financiera y Gestión Humana. Se establece como fecha de pago la fecha de consignación de los recursos en la respectiva cuenta bancaria del CONTRATISTA, informada con anterioridad por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: No se hará ajustes al valor del contrato durante el plazo de ejecución salvo eventos de fuerza mayor o hechos notorios de comportamiento anormal del mercado, que afecten el desarrollo del contrato y que conlleven a un demostrado desequilibrio económico. El Contratista no suspenderá la prestación del servicio bajo este argumento, teniendo en cuenta las anteriores condiciones y de la necesidad de un trámite administrativo para el estudio, análisis y ajuste que haya lugar por parte de la Asociación.

COPIA CONTROLADA

Las retenciones y descuentos de ley no se deben cancelar en la fase de legalización del contrato, sino que serán descontados por la Asociación en cada pago que se haga al Contratista, durante la ejecución del contrato.

Al momento de tramitarse el pago correspondiente, la Asociación liquidará y descontará los impuestos y tasas, tales como Retención en la fuente, retención de ICA, y todos aquellos a los que haya lugar.

La presentación de los documentos y facturas debe ser oportuna y coordinada con el supervisor del contrato, para efecto de que los valores de estas queden incluidos dentro de las fechas programadas para el pago de cada mes y pueda ser girado el dinero. En todo caso, cada pago estará sujeto a las fechas de programación de pago.

ASOCAPITALES solo adquiere obligaciones con el Contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

PARÁGRAFO CUARTO: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. – La Asociación se obliga a reservar para el presente contrato la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($3.982.500).

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, la Asociación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. D26-027 del 19 de febrero de 2026, expedido por la Asociación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. – Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebre, y de la ley, el contratista se obligará y se compromete a realizar las actividades objeto de la presente Invitación Pública dando cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en la Invitación Pública, anexos y en la propuesta presentada por el asegurador y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección, a más tardar, el día siguiente de la notificación del acto de adjudicación del proceso de selección[1].
3. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.

[1] En relación con, la nota de cobertura, la contratista aseguradora, deberá dar cumplimiento a la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, en especial, en lo referente al numeral 1.7. Prácticas inseguras en la contratación de seguros de la Parte II. Mercado intermediado Título IV. Instrucciones generales relativas a las operaciones de las entidades aseguradoras, compañías de seguros, capitalización e intermediarios de seguros Capítulo II. Disposiciones especiales aplicables a las entidades aseguradoras y reaseguradoras

COPIA CONTROLADA

4. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro, de acuerdo con las condiciones de renovación, contenidas en el Anexo No. 1: Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias
5. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles siguientes a la firma del contrato, en los términos previstos en la Invitación Pública y en la propuesta presentada por el asegurador, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
6. Expedir cualquier otra póliza de seguro (producto) que requiera la Entidad y que comercialice el mercado de seguros durante la ejecución del contrato Estatal, y que pueda ser expedida por la compañía de seguros (contratista) bajo sus políticas internas de suscripción, previo el suministro de la información básica[2]. Parágrafo. Esta obligación aplica únicamente al grupo uno.
7. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
8. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
9. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
10. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. Corredores de seguros, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la propuesta.
11. Suministrar un número de teléfono de atención disponible e inmediata, con el propósito de brindar ayuda de forma ágil a la entidad, en caso de atención de siniestros.
12. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
13. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
14. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. PARÁGRAFO: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años más.
15. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE ASOCAPITALES. – La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES CAPITALES, durante la ejecución del contrato, tendrá a cargo las siguientes obligaciones:

1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto contratado, lo cual será verificado a través del supervisor.
3. Pagar oportunamente al contratista las primas en los plazos establecidos previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

[2] En caso de que la nueva póliza requerida por la Entidad no pueda ser expedida por el asegurador contratista por tratarse de una política interna de suscripción de riesgos específicos, éste deberá presentar la debida justificación, mediante certificación suscrita por el representante legal, entendida bajo la gravedad de juramento, en donde indique las razones por las cuales no expide el seguro.

COPIA CONTROLADA

4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
5. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
6. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS CONTRACTUALES. – Para el presente proceso de selección de contratista; la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES CAPITALES – ASOCAPITALES no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

En tal sentido NO se exige la constitución de garantías contractuales.

CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES DEL CONTRATO. – Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte de este las señaladas en la invitación pública del proceso de selección No. IPMC-ASO-001-2026.

CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Asociación frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN. - ASOCAPITALES, ejercerá la supervisión del presente contrato a través de la persona que sea designada por el Director General, mediante documento escrito, quien deberá cumplir con las obligaciones descritas en la Ley y en el Manual de Contratación vigente de ASOCAPITALES, entre ellas las siguientes:

1. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA.
2. Solicitar al CONTRATISTA informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
3. Mantener informada a la Entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
4. Verificar que las garantías se encuentren vigentes por el término previsto contractualmente y mantener informada a la aseguradora de los requerimientos que se haga al CONTRATISTA respecto de la garantía. (Si aplica)
5. Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los requisitos exigidos para el pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. – **El CONTRATISTA** se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago oportuno de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula EL CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a la Asociación y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APORTES LEGALES Y SEGURIDAD SOCIAL. - El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de

COPIA CONTROLADA

Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Interventor o al Gestor del contrato, según el caso, durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS.- En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, la Asociación podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al contratista equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

PARÁGRAFO: El contratista y la Asociación acuerdan que las multas se harán efectivas por ésta del saldo a favor del contratista si lo hubiere, previa comunicación escrita a éste. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante el contratista. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el Ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la Asociación. Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente. Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello la Asociación pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA. - Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, la Asociación podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal.

La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al contratista durante la ejecución del contrato.

Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, la Asociación podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. - El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de ASOCAPITALES, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El CONTRATISTA sólo podrá

COPIA CONTROLADA

subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa de ASOCAPITALES. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores objeto del contrato y por las demás obligaciones emanadas del mismo. La Asociación no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. La Asociación podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN – Se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto – ley 019 de 2012. Procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la suscripción de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por parte de la Asociación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO – Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la Ciudad de Bogotá, D.C.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 13 de marzo de 2.026.

Andrés Santamaría Garrido
Director General – Representante Legal
ASOCAPITALES ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES CAPITALES – ASOCAPITALES

Elaboró - Responsable del Área:	Diego Humberto Castañeda Tovar (Profesional de Apoyo - Líder de Gestión Contractual)	
Vo/Bo Jurídico:	Nicolás Otero Álvarez – Director Jurídico de Seguimiento, Análisis Normativo y Defensa Territorial	
Vo/Bo Administrativa y Financiera:	Lady Gélvez Pérez – Directora Administrativa, Financiera y Gestión Humana	

COPIA CONTROLADA